

| En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Santa María la Ribera, número nueve (9), Colonia Santa María la Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: | | | | | | |
| R E S U L T A N D O S | | | | | | |
| El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación a nmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/2734/2018, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y ño por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los echos, objetos, lugares y circunstancias, observados. | | | | | | |
| En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por de la mediante el cual formuló bservaciones y presentó las pruebas que considero perπinentes respecto de los hechos bjetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de ste asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho nediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de | | | | | | |
| propietaria dei inmueble objeto dei presente procedimiento de eriticacion, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia e desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma se llevó a cabo a las trece oras con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se izo constar la comparecencia diligencia en que se desahogaron las pruebas admitidas | | | | | | |
| - Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes: | | | | | | |
| | | | | | | |
| RIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva I presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito | | | | | | |





Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 5to. Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

2





| En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS |
|--|
| |
| / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: |
| ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME |
| CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, AL INCIAR |
| DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O |
| ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, ME ATIENDE UNA PERSONA DE DEL |
| QUE FUE REALIZADA SU MEDIA FILIACIÓN YA QUE NO SE IDENTIFICA, QUIEN SE OSTENTA COMO |
| QUE FUE REALIZADA SU MEDIA FILIACION TA QUE NO SE DENTINO DE MI VISITA EL OBJETO DE LA |
| ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA |
| FILMACIÓN, DICHA PERSONA NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE |
| DILIGENCIA SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PREDIO A CIELO ABIERTO, CON PACHADA TAFIADA |
| POR TARIALES METALICOS VERDES, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO |
| CICHENTE 4 NUMERO DE NIVELES NO TIENE : 2 - EL USO OBSERVADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA |
| PRESENTE DILIGENCIA ES DE TERRENO BALDIO ; 3 DE LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A LA SUPERFICIE DEL |
| |
| PREDIO VISITADO ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; B LA SUPERFICIE UTILIZADA AL |
| INTERIOR ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; C LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A |
| PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA NO CUENTA; D LA ALTURA DEL INMUEBLE NO CUENTA YA QUE SE |
| FACTOR DEL MIVEL MICHOLOGICA DE GARACTER DE ACTOR DE TRANSPORTA DE MINISTRA VENTIONE DE METROS |
| TRATA DE TERRENO BALDIO; E LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS |
| CUADRADOS; POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FRACCIONES I, II Y III XXXX POR LO QUE RESPECTA AL INCISO |
| B XXXXX, E INCISO C NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN |
| |
| |
| Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es |
| decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica |
| de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en |
| |
| funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar lo siguiente: "TERRENO |
| BALDIO", (sic), por lo que esta autoridad tiene por acreditado que al momento de la visita |
| |
| de verificación no se observaron actividades comerciales, trabajos de construcción o |
| prestación de servicios al interior del /inmueble visitado, por lo que no se emite |
| pronunciamiento el respecto |
| proministration of respecte. |
| |
| |
| Abora bion, por la que base, al punto 2 (des) del clappes de la Orden de Visita de |
| Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de |
| Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) Del |
| inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, |
| a) of the odd in much of our official de for the angle of the office of the odd in the o |
| d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic), y de conformidad con lo |
| |
| |
| |
| |
| OCO. |



| precisado en e | | | | | | 110 | |
|-----------------|--|--|--|--|-------------|-----|--|
| Asimismo, del c | | | | | ificación n | | |

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y

- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
- B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

II. Crematorios.





| Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción. |
|---|
| |
| Al respecto, del acta de visita de verificación se advierte que el inmueble visitado trata de un predio baldío, sin construcción alguna ni trabajos de construcción, por lo que de la interpretación de la norma en estudio, se llega la razón que para que resulte exigible contar con Dictamen de impacto urbano-ambiental, resulta necesario que en el referido inmueble se lleven a cabo trabajos encaminados a un proyecto de construcción; por lo que es evidente que no le es exigible el Dictamen de impacto urbano-ambiental |
| En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. |
| Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos |
| Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal |
| "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo |
| III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y |
| |



INVEA DF



| Por lo que es de resolverse y se: |
|--|
| RESUELVE |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. |
| SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa |
| TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa |
| |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal |
| QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar |
| SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación |





| para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en e artículo 83 fracción I del Reglamento en cita | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | |
| el <u>Sistema de Datos Personales relaverificación de las materias del á</u> artículos 25 Apartado A Bis, secci Instituto de Verificación Administrativo Verificación Administrativo Distrito Federal, <u>cuya finalidad es datos personales que la Dirección ingresan su escrito de observacion</u> | abados serán protegidos, incorporados y tratados en ativo al procedimiento de calificación de actas de mbito central el cual tiene su fundamento en los ión primera fracción VI del Estatuto Orgánico del ra del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de pera el resguardo, protección y manejo de los de Calificación "A" obtiene cuando los visitados es, como parte de los medios de defensa jurídica | | | | | | | |
| Datos Personales en Posesión de Su | ransmisiones previstas en la Ley de Protección de jetos Obligados de la Ciudad de México | | | | | | | |
| | os no podrán ser difundidos sin su consentimiento tas en la Ley | | | | | | | |
| Flaster, Coordinador de Substanc podrá ejercer los derechos de acceso revocación del consentimiento es la U Administrativa del Distrito Federal, s | os personales es el Licenciado Jonathan Solay iación de Procedimientos, y la dirección donde o, rectificación, cancelación y oposición, así como la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación ito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. la Ciudad de México. | | | | | | | |
| Protección de Datos Personales y Re | o de Transparencia Acceso a la Información Pública, endición de Cuentas de la Ciudad de México: 5636-nales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | 2 | | | | | | | |
| | INVEA DF | | | | | | | |





| OCTAVO Notifiquese el contenido de la presente resolución propietaria del inmuel | ble |
|---|-----------------------|
| obieto del presente procedimiento de verificación por conducto de | |
| autorizados en el presente procedimiento, en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en | eı |
| | |
| precisando que en caso de que el domicilio antes senaiado no existiera, o presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en domicilio del inmueble visitado, materia del presente asunto, previa razón que se leval para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal términos de su numeral 7 | el nte 82 de |
| NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en autos del procedimiento número INVEADF/QV/DUYUS/2734/2018 y una vez que cau estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa | use lo |
| DÉCIMO CÚMPLASE | |
| | |
| Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Goszález Islas, Director de Calificación "A" Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste | del |
| LFS /SGCH | |
| | |
| | |
| | |
| INVEA D | |
| Instituto de Verificación Administrativa del D.F. | 200 |